



Rad. 2022-00018

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la demandada CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO, el pasado 29 de marzo del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00431-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**

DEMANDADO: **CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2597

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 136 de enero 27 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la dirección electrónica cvergara@team.co de la demandada, dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 07 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 03, ibi.

³ Este venció: el día 29 de marzo del 2022 para la señora CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-pagaré Nro. 81832338 por valor de \$8.666.052,00 con fecha de creación el 17 de mayo del 2018 y el pagaré Nro. 8480094752 por valor de \$64.893.190,00 con fecha de creación el 23 de septiembre del 2019-**, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

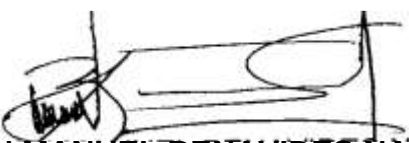
2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

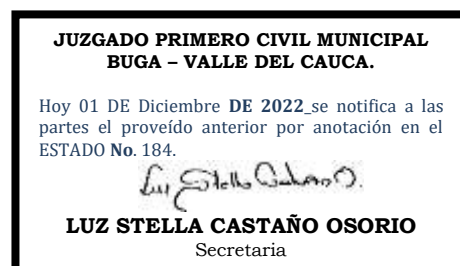
3º. Condenar en costas a la parte demandada señora **CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.382.000,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b47870081cd846beed5b8f5120a2696ae62519340bd8027a55039ed956fc16**

Documento generado en 30/11/2022 07:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>